

# LA GACETA

D A R I O O F I C I A L

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡ 28.00

AÑO LXXXX

Managua, Jueves 20 de Marzo de 1986.

No. 57

## S U M A R I O

<b>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 173. — Declaratoria de Utilidad Pública . . . . .	505
Decreto No. 174. — Ley Orgánica del Ministerio de Industria . . . . .	505
Decreto No. 175. — Ley de Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo . . . . .	506
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Debates. — Tercera Sesión Ordinaria . . . . .	509
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Renovaciones de Marca . . . . .	511
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación a Accionista . . . . .	512

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### *Declaratoria de Utilidad Pública*

Decreto No. 173

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Declárase de utilidad pública por razones de interés social y para fines de Reforma Agraria el inmueble siguiente: Finca rústica, denominada Santa Isabel de Namanjil, propiedad de Inversiones Agrícolas Blandón Palacios, S. A., ubicada en la comarca Namanjil Municipio de San Rafael del Norte Departamento de Jinotega, con un área de doscientos trece manzanas; lindante: al Norte, con Pablo García y Andrés Talavera; al sur, con Francisco Marcial López; al Este, con Carmen Ubeda y Oeste; camino real; inscrita con el No. 3480, tomo 119, folios 146 y 147, Asiento 7o. y 8o. del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega.

Arto. 2.—Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a los derechos Reales, al Ministerio de Justicia, ante quien deberá comparecer dentro de un término de quince días la persona cuyos derechos considere afectados por esta declaración.

Arto. 3.—En caso de expropiación, la indemnización podrá hacerse efectiva mediante bonos estatales, permuta con cualquier propiedad del Estado, títulos, valores o cualquier

otra forma de pago. La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga el Decreto No. 131 del 1 de Noviembre de 1985 publicado en La Gaceta, No. 216 del 11 de Noviembre del mismo año.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — "A 25 Años, todas las Armas Contra la Agresión". — Daniel Ortega Saavedra, Presidente.

### *Ley Orgánica del Ministerio de Industria*

Decreto No. 174

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

#### LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Arto. 1.—El Ministerio de Industria, creado por Decreto No. 223 de Diciembre de 1979 es el Organismo del Gobierno Central al cual le corresponde conducir la actividad industrial formular, ejecutar, controlar y evaluar la política industrial del Estado.

Arto. 2.—Son atribuciones y facultades del Ministerio de Industria.

- a) Definir la Política de transformación y desarrollo industrial dentro de la planificación nacional.
- b) Formular, dictar e implementar las políticas que requiera cada área del sector.
- c) Participar en la formulación de la política económica relacionada con la industria y en la aplicación de la misma en su caso.
- ch) Seleccionar, evaluar y negociar la tecnología aplicable al sector industrial, incluyendo la generación, educación y sustitución de la misma.
- d) Definir y aplicar criterios para la asignación

- nación de recursos financieros al sector industrial y las divisas que para él se determinen.
- e) Fijar, aprobar y modificar los programas de fabricación industrial.
  - f) Determinar la ubicación de las nuevas Plantas Industriales, del sector estatal privado y mixto, acorde con la planificación nacional y en coordinación con los organismos involucrados.
  - g) Decidir previo dictamen técnico sobre cualquier asunto relacionado con las inversiones en el sector industrial de acuerdo a la planificación nacional.
  - h) Promover la investigación y desarrollo en el campo de la industria, así como nuevas actividades industriales.
  - i) Promover el establecimiento del Sistema Internacional de Unidades de Pesas y Medidas, en lo que corresponde a la actividad industrial.
  - j) Determinar las normas y el control de calidad, aplicables al proceso industrial y exigir su cumplimiento.
  - k) Participar en el establecimiento de las nuevas modalidades normas organizativas de producción industrial.
  - l) Definir la política para la pequeña industria y las cooperativas industriales.
  - m) Regular y evaluar el funcionamiento de las empresas del sector público, privado y mixto en el área industrial.
  - n) Ejercer y administrar la aplicación de los tratados, Acuerdos y Convenios relativos a la industria, y negociar los Convenios de Cooperación Internacional.
  - ñ) Participar en la fijación de precios de los insumos y productos industriales.
  - o) Intervenir en la distribución de materias primas e insumos para la industria y en la de los productos terminados.
  - p) Otorgar y cancelar Licencias Industriales.
  - q) Participar en la planificación de los recursos humanos requeridos por el sector industrial y ejecutar las acciones de Capacitación propias del sector en coordinación con el organismo especializado.
  - r) Ejecutar las políticas laborales en materia de empleo y seguridad e higiene del trabajo, aplicable en el sector industrial.
  - s) Determinar las importaciones del Sector Industrial.
  - t) Aplicar, vigilar y comprobar el cumplimiento de las leyes disposiciones, reglamentos y normas que rigen la actividad industrial.

Arto. 3.—Para la unificación y coordinación de la política industrial, las más dependencias o entidades gubernamentales, antes de resolver cualquier asunto de su competencia en relación con el sector industrial, solicitarán en cada caso, la aprobación del Ministerio de Industria.

Arto. 4.—El Ministerio de Industria, en el uso de sus facultades y cumplimiento de sus atribuciones, podrá exigir de cualquier empre-

sa industrial la presentación de los datos o documentos que considere necesarios.

Arto. 5.—La dirección del Ministerio y su organización estará a cargo de un Ministro nombrado por el Presidente de la República. El Ministro podrá dictar los acuerdos, reglamentos y disposiciones permanentes así como tomar las medidas y providencias que sean necesarias en la actividad de las Empresas del Sector Industrial.

Arto. 6.—Para el desempeño de sus responsabilidades, el Ministro contará con la colaboración de Vice-Ministros también nombrados por el Presidente de la República.

Arto. 7.—El Ministerio tendrá las Direcciones, Departamentos y Secciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Arto. 8.—Se faculta al Ministro de Industria para reglamentar la presente que comenzará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas Las Armas Contra La Agresión. — Daniel Ortega Saaavedra, Presidente.

### ***Ley de Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo***

Decreto No. 175

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

#### **LEY DE EMPRESAS DE LA CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO**

Arto. 1.—Esta Ley tiene por objeto establecer las regulaciones básicas que regirán las Empresas de la CORPORACION INDUSTRIAL DEL PUEBLO, que en el transcurso de la presente ley se denominarán simplemente "Las Empresas".

Arto. 2.—La creación fusión, integración, organización, transformación, reestructuración, adaptación legal, extinción y disolución de las Empresas, se hará mediante Acuerdo de el Ministerio de Industria las que tendrán existencia legal a partir de la publicación del Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Público.

Arto. 3.—Las Empresas que creare el Ministerio de Industria, de conformidad con la presente Ley, serán de duración indefinida y tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 4.—El Acuerdo Ministerial de creación de una Empresa deberá contener:

- a) Creación, denominación y domicilio.
- b) Objeto.
- c) Patrimonio.
- d) Organos de Dirección, Administración y Fiscalización.
- e) Ejercicio Económico, Balance e Inventario.
- f) Fondos de Reservas.
- g) Representación.
- h) Disposiciones Complementarias.

Arto. 5.—El capital de la Empresa se representará por medio de acciones negociables, bajo la forma y denominación que determine el Ministerio de Industria.

Arto. 6.—Para la disolución de una Empresa, previo Acuerdo de su Consejo de Dirección se dictará Acuerdo Ministerial, que deberá contener.

- a) El nombramiento de un Liquidador y sus facultades.
- b) La forma o normas para solventar las Obligaciones.
- c) Liquidación de activos.
- d) Forma de Concluir las operaciones pendientes.
- e) Plazo para efectuar la liquidación.
- f) Cualquier otra disposición complementaria.

Arto. 7.—Concluidas las operaciones de liquidación ésta será sometida junto con los documentos que la justifiquen, al Ministerio de Industria para su aprobación final.

Artos. 8.—Los órganos de Dirección y Administración de las Empresas son: El Consejo Superior de Dirección, la Junta Directiva y el Director General de cada Empresa.

Arto. 9.—El Consejo Superior de Dirección estará formado por.

- a) El Ministro de Industria, que lo presidirá
- b) El Vice-Ministro Director de la Corporación Industrial del Pueblo, (COIP).
- c) El Vice-Ministro de Industria encargado de la Planificación Sectorial.

Arto. 10.—La Junta Directiva estará formada por:

- a) Tres Miembros designados por la Dirección Superior del Ministerio de Industria, que ejercerán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario.
- b) El Secretario General del Sindicato de la Empresa; y
- c) El Representante de los socios particulares, en el caso del artículo siguiente.

La Junta Directiva tendrá la representación de la Empresa con facultades de un Mandatario Generalísimo.

Arto. 11.—Cuando en el patrimonio de una Empresa participen particulares con porcentaje inferior al 50%, éstos podrán designar un representante ante la Junta Directiva, quien formará parte integrante de la misma.

Arto. 12.—Son atribuciones del Consejo Superior de Dirección:

- a) Determinar la política y los criterios de Administración de cada Empresa.
- b) Aprobar los planes generales básicos de producción de cada Empresa.
- c) Nombrar al Auditor de las Empresas.
- d) Decidir sobre la creación, fusión, integración, modificación, disolución y liquidación de las Empresas.
- e) Aprobar los aumentos o disminución de Capital de cada Empresa.
- f) Resolver cualquier otro asunto relativo a la buena marcha de las Empresas.

Arto. 13.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar las decisiones relativas a la consecución del objeto de la Empresa.
- b) Conocer de los informes del Director General de la Empresa.
- c) Revisar y aprobar el Plan General anual de Producción, el Plan Financiero y el Presupuesto.
- d) La verificación y aprobación de los resultados obtenidos en las operaciones de las Empresas y determinar las acciones correctivas en su caso.
- e) Acordar los aumentos o disminución de Capital de la Empresa y someterlos a la aprobación del Consejo Superior de Dirección.
- f) Proponer Fondos de Reserva, conforme la política general del Sector Industrial.
- g) Autorizar al Director General para que suscriba en nombre de la Empresa: préstamos, enajenación de inmuebles, otorgamiento de garantías para responder por obligaciones propias o de otras Empresas, arriendos, traspaso de activas y contratos para que otorguen avales a favor de la Empresa, así como para realizar cualquier otro acto o contrato que pueda afectar el patrimonio de la Empresa.
- h) Estructurar la Organización interna de la Empresa.
- i) Aprobar el reglamento interno.
- j) Aprobar la Convención Colectiva de Trabajo.
- k) Las demás atribuciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Arto. 14.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes. Pueden haber sesiones extraordinarias a petición del Presidente de la Junta o del Director General de la Empresa. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría y para la eficacia de sus acuerdos se requiere la presencia de por lo menos tres de sus miembros y en todo caso la del Presidente, quien tendrá doble voto en caso de empate.

Arto. 15.—La Junta Directiva es responsable del cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior de Dirección.

Arto. 16.—Son atribuciones del Secretario.

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta, autorizarlas y extender las Certificaciones de las mismas.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y previa solicitud del Presidente de la Junta Directiva o del Director de la Empresa, a las sesiones extraordinarias.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Custodiar los documentos que están bajo su guarda y los que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva.
- f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que le señale la Junta Directiva.

Arto. 17.—El Director General es el encargado de llevar a efecto las decisiones de la Junta Directiva y el responsable inmediato de la Dirección de la Empresa. Tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades de un Mandatario General de Administración y las limitaciones establecidas en la presente Ley.

Arto. 18.—El Director de la Empresa será nombrado por la Junta Directiva y la Certificación del Acta en que lo acuerde, será suficiente para acreditar su representación.

Arto. 19.—Son atribuciones del Director General.

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Empresa.
- b) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Plan General Anual y los planes a mediano y largo plazo.
- c) Solicitar a la Junta Directiva la aprobación del presupuesto general anual.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la Empresa y de los balances, inventario y demás informes de operaciones.
- e) Someter a la Junta Directiva la aprobación de el Reglamento Interno.
- f) Nombrar el personal de la Empresa, señalando atribuciones y remuneraciones.
- g) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones de la Junta Directiva.
- h) Otorgar poderes dentro de las limitaciones de su mandato.
- i) Velar que los registros contables y estadísticos sean llevados en orden conforme a las Leyes generales y las disposiciones de la Contraloría General de la República.
- j) Manejar los fondos de la Empresa.
- k) Responder por la administración financiera de la Empresa y adoptar las medidas correctivas necesarias.
- l) Aplicar las medidas señaladas por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.
- m) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

Arto. 20.—Los excedentes de las Empresas se distribuirán conforme lo determine el Con-

sejo Superior de Dirección, de acuerdo con la política económica del Gobierno de la República.

Arto. 21.—Las Empresas deberán presentar al Ministerio de Industria informe de sus operaciones y Estados Financieros, cuando éste lo requiera y estarán sometidas a revisión y control de operaciones financieras y administrativas por parte de la Auditoría de la Corporación Industrial del Pueblo, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Arto. 22.—El patrimonio de las Empresas podrá estar constituido por: valores, títulos-valores negociables, efectivo, bienes muebles e inmuebles, créditos activos, participación de acciones, intereses sociales y bienes de cualquier tipo que adquiera la Empresa o se le asignen a cualquier título.

Arto. 23.—El ejercicio económico de la Empresa será de un año y durará del 1º de Enero al 31 de diciembre del año corriente, debiendo cerrarse las cuentas de la Empresa al último día de cada ejercicio y practicarse a esa misma fecha, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Inventario General de los bienes de la Empresa.

Arto. 24.—El primer ejercicio económico de la Empresa comenzará desde su existencia legal y terminará el día 31 de diciembre.

Arto. 25.—La Junta Directiva de acuerdo con la Dirección General de Ingresos, podrá variar las fechas en que comenzará y terminará el ejercicio económico de la Empresa.

Arto. 26.—La Junta Directiva conocerá del Inventario y balance general a más tardar el mes siguiente de concluido el ejercicio económico.

Arto. 27.—Los fondos de reserva, depreciación y mejoras se formarán según lo determine la Junta Directiva.

Arto. 28.—Sin perjuicio de la personalidad jurídica ya adquirida de las Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo, actualmente existentes, éstas continuarán sus actividades ajustándose a las disposiciones de la presente Ley.

Arto. 29.—En el ordenamiento legal de los bienes de las Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo, asignados por efecto de las confiscaciones decretadas por el Ministerio de Justicia, se aplicarán los siguientes artículos.

Arto. 30.—Si los bienes inmuebles utilizados por la Empresa no estuvieren titulados ni registrados a su nombre y hubieren sido propiedad de una persona sujeta de confiscación, ésto se titularán y registrarán a nombre de la Empresa. Igualmente se procederá en el caso de bienes dados en aporte a la Empresa y que estén a nombre de otro.

Arto. 31.—La titulación y registro de in-

muebles se iniciará con su identificación mediante la indicación del respectivo número Catastral y Registral, sus linderos y mejoras. Cuando se trate de inmuebles situados donde no existen mapas Catastrales, el "Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales" establecerá la ubicación de dicho inmueble y el número catastral.

Arto. 32.—Para la aplicación del artículo 30, el Ministerio de Industria, mediante Acuerdo Ministerial, procederá a identificar los bienes muebles a titularse y registrarse a nombre de cada Empresa.

Arto. 33.—La Notaría del Estado con la sola presentación del Acuerdo Ministerial, levantará el Acta en que se otorga la Propiedad de los bienes inmuebles a favor de la Empresa, incorporando dicho Acuerdo en la protocolización.

Arto. 34.—La inscripción en el Registro Público de los Testimonios de las Actas de otorgamiento de propiedad que libre la Notaría del Estado se hará conforme el artículo 2º del Decreto No. 370 del 11 de Abril de 1980, Inscripción Registral de Bienes Confiscados, y los gravámenes que afectan a los bienes así inscritos se registrarán por lo expuesto en el Artículo 5º del mismo Decreto.

Arto. 35.—Se declara, que la confiscación de acciones tuvo como efecto la cancelación legal de las mismas, en consecuencia, se faculta al Ministro de Industria a emitir, sin otro trámite, las nuevas acciones de dicha Empresa a nombre de la Corporación Industrial del Pueblo (COIP) o de cualquier otra entidad que se crease al efecto.

Arto. 36.—Las nuevas acciones deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones que lleva cada Empresa. También deberá actualizarse el registro de acciones de particulares que no sean sujetos de confiscación.

Arto. 37.—Para el registro de acciones de particulares, se citará a través de carteles publicados en los diarios de mayor circulación. Durante el tiempo que aquellos no concurran a actualizar el registro de sus acciones, no podrán nombrar representante ante la Junta Directiva sin perjuicio de recibir las utilidades que les correspondan.

Arto. 38.—Siempre que la participación social de la Corporación Industrial del Pueblo, en una Empresa sea mayor del 50% se aplicará la presente Ley. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Decreto 218 del 17 de Diciembre de 1979, Reforma a las Sociedades Anónimas.

Arto. 39.—En lo no preceptuado en la presente Ley, serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio.

Arto. 40.—Se faculta al Ministro de Industria para reglamentar la presente Ley.

Arto. 41.—Esta Ley deroga cualquier dis-

posición legal o contractual que se le oponga y comenzará a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas Las Armas Contra La Agresión". — Daniel Ortega Saavedra, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Debates

*Tercera Sesión Ordinaria*

(Continúa)

Solicitó la palabra a continuación el representante del Partido Liberal Independiente, Virgilio Godoy Reyes, para manifestar que su representación no considera el documento presentado por la Comisión de Justicia, como un proyecto que a lo sumo es un ante-proyecto; además de que la Asamblea como tal puede no delegar en una Comisión su potestad Legislativa y que con menos razón puede hacerlo su presidente. Expresó que aunque constituyen aspectos formales que podrían obviarse, no está demás insistir en ellos, pues vendrían a ser razones que abonarían la idea de que se devuelvan a Comisión. Al referirse al proyecto, manifestó que este documento no solo regula las actividades de la Asamblea Nacional, sino del Poder Ejecutivo y que debe de ser tomado apenas como una mera recomendación. Dijo también que en una intervención en que se hablaba de la naturaleza del Poder Ejecutivo en una condición revolucionaria, se está tratando de decir que lo único que debe de existir es un Poder Ejecutivo fuerte, y la Asamblea Nacional vendría a ser una caricatura, un simple mecanismo de votación de lo que envía el Ejecutivo para implementar un modelo político-económico, lo cual refleja una franca voluntad de concentración de poder, siendo mejor en este caso disolver esta Asamblea.

De acuerdo al documento presentado por la Comisión, esta Asamblea tiene menos prerrogativas que el Consejo de Estado que también vivió también a la sombra del Poder Ejecutivo, porque en esa época el legislador era el Ejecutivo y el que colegislaba era el Consejo de Estado. Finalmente, expresó que hay que ser sincero y plantear las cosas a su más claro nivel.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el representante Conservador Demócrata, Augusto Castillo, para apoyar que el proyecto presentado se apruebe en lo general y después en viarlo a Comisión. Por otra parte, manifestó su preocupación en relación a las diversas opiniones vertidas, y solicitó formalmente a la Directiva de la Asamblea, que en la Comisión participen todos los partidos que conforman

esta Asamblea, para que después no vengan a argumentar que no tuvieron posibilidades de participar. Concluyó su intervención, afirmando que el PCDN ha venido a esta Asamblea con el compromiso de los electores que apoyaron al Frente Sandinista y a cualquier partido en todo aquello que sea beneficioso para Nicaragua, y estarán en contra de todo aquello que sea perjudicial para el pueblo.

Luego, hizo uso de la palabra el representante sandinista, Reynaldo Antonio Téfel, para manifestar que existe consenso en esta Asamblea para que el proyecto pase a Comisión, y que ésta a su vez lo mejore. Al respecto considera conveniente sentar algunos criterios que ayuden a esta Comisión, expresando que los que rechazan globalmente el proyecto presentado por la Comisión de Justicia, tienen un proyecto alterno que consiste en el regreso en un siglo al parlamentarismo a ultranza, que inclusive ha sido superado en los países donde se formó; en una especie de regreso mecanicista a la Revolución francesa y recordó que esta es una Revolución Original que no tiene por que andar copiando, y aunque se tienen que tomar en cuenta las experiencias de otros países, pero se tiene que legislar de acuerdo a la realidad del país, y de ninguna manera se está tratando de establecer un sistema de fuerza presidencial que anule a la Asamblea, sino un sano equilibrio de una Asamblea digna y fuerte y un Ejecutivo fuerte y dinámico; se tiene que tomar en cuenta que existe una agresión y que Reagan está amenazando con una invasión directa, por lo tanto no se puede pensar en un Ejecutivo débil, no se puede enfrentar estos dos poderes que son expresión del Poder Popular. Para concluir, manifestó su apoyo para que sea aprobado el proyecto; que se pase a una Comisión para que lo mejore y posteriormente sea remejorado en el Plenario.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea, declaró suficientemente discutido el punto e informó al Plenario que existen dos mociones:

- a) Que se apruebe en lo general el proyecto presentado, que se pase a una Comisión Especial y que lo entregue en un plazo prudencial.
- b) Que se de por presentado el proyecto, que sea pasado a una Comisión integrada por todas las representaciones políticas existentes en la Asamblea, y que se incluya el Proyecto presentado por los cinco representantes.

Se sometieron a votación las mociones existentes, resultando aprobada la moción a, con sesentiseis votos a favor; la segunda moción obtuvo catorce votos y dos abstenciones.

Informó el Presidente de la Asamblea, Comandante Carlos Núñez Téllez, que la Comisión que mejorará el proyecto aprobado en lo general, estará integrada por Nathán Sevilla Domingo Sánchez, Gustavo Mendoza, Rogelio Ramírez, Humberto Guzmán, Serafín García y Flor Monterrey.

Seguidamente, solicitó a dicha Comisión, que sin posibilidad de prórroga deben de presentar este trabajo en la próxima sesión, debiendo trabajar si es necesario a tiempo completo, y tener en cuenta que los representantes deben de tener a mano el dictamen con cuarenta y ocho horas de anticipación para su estudio.

6.—Como siguiente punto del Orden del día, se procedió a la presentación de un proyecto de Pronunciamiento de la Asamblea Nacional por el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Informa el Presidente de la Asamblea, Comandante Carlos Núñez Téllez, que la presentación la hará el representante Federico López.

Inició la presentación el mencionado representante, afirmando que la delegación del FSLN ha considerado de extrema gravedad para la paz, la actual situación y recogiendo el sentir del pueblo, ha decidido proponer que la Asamblea Nacional se pronuncie sobre la asistencia militar del Gobierno de los Estados Unidos a la contrarrevolución, y que este pronunciamiento sea enviado al Congreso norteamericano.

#### CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En el pronunciamiento se expresa que como representantes del pueblo de Nicaragua elegidos por el voto popular el 4 de Noviembre, quieren hacer llegar hasta los representantes norteamericanos, su clamor y su diaria lucha por alcanzar la paz.

El gobierno, el pueblo y sus Fuerzas Armadas que enfrentan a los contrarrevolucionarios quieren la paz para poder vivir en tranquilidad trabajando y reconstruir el país, pero el principal obstáculo para la paz en Nicaragua, es la política hacia Centroamérica del actual gobierno de los EEUU, que patrocina la agresión contra nuestro país al brindar apoyo económico, militar, diplomático y propagandístico a los grupos contrarrevolucionarios, los cuales sin este apoyo ya habrían dejado de existir. Se añade que además de esta guerra abierta, el gobierno norteamericano realiza gigantescas maniobras militares en Honduras, presiona a los países de Centroamérica para entorpecer la iniciativa de Contadora, desconoce la jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya y abandona el diálogo bilateral de Manzanillo.

Finalmente, se solicita a los legisladores norteamericanos en vista de que en las próximas semanas discutirán en su Congreso la continuación de la ayuda económica a los contrarrevolucionarios, que impidan a la administración norteamericana que continúe apoyando la guerra contra Nicaragua y que inste por todos los medios legales y políticos a impedir que este apoyo se continúe dando por otras vías. De esta manera habrían mayores posibilidades de llegar a un diálogo civilizado, y obtener la paz en la región.

A continuación el representante del Partido

A continuación, el representante del Partido Popular Social Cristiano y tercer Vice-Presidente de la Asamblea Nacional, Licenciado Mauricio Díaz Dávila, expresó el deseo de la delegación del PPSC de introducir una iniciativa de pronunciamiento, a fin de que la Comisión de Estilo o la Comisión del Exterior que va a elaborar el pronunciamiento final, lo tome a consideración y también sea sometido a consideración de los miembros de la Asamblea.

#### PROPUESTA:

Se expresa que desde el inicio de la primera administración Reagan, el pueblo y gobierno de Nicaragua ha sufrido una política de agresión de parte del gobierno norteamericano. La materialización más visible de esa política agresiva, la constituye el apoyo financiero que se le presta a grupos contrarrevolucionarios, y que el gobierno de Reagan trata de justificar afirmando que nuestro país constituye una amenaza para la seguridad de los EEUU; que somos un peligro para la paz en Centroamérica, que el régimen político interno es dictatorial, que no hay libertad de prensa, que se persiguen a las minorías étnicas; en fin, se desconoce cualquier legitimidad al Gobierno de Reconstrucción Nacional.

(CONTINUARA)

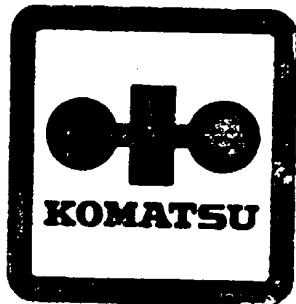
MINISTERIO DE JUSTICIA

### Renovaciones de Marca

Reg. No. 5963 — R/F 806265 — Valor ₡ 150.00

Dr. Guy J. Bendaña, Apoderado Kabushiki Kaisha Komatsu Seisakusho, Japonesa, solicita Renovación marca fábrica:

Dibujo que representa la figura de dos círculos unidos por una línea recta y una figura rectangular, teniendo al pie el nombre "Komatsu" todo dentro de un dibujo cuadrangular.  
No. 4.310 R.P.I.

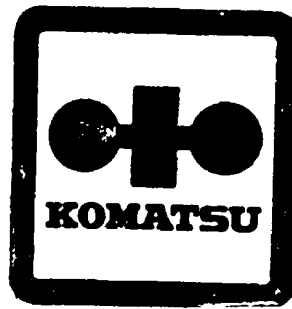


Clase: 12  
Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 Septiembre de 1985. *Bessie Moncada F.* Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5961 — R/F 806264 — Valor ₡ 150.00

Dr. Guy J. Bendaña, Apoderado Kabushiki Kaisha Komatsu Seisakusho, Japonesa, solicita Renovación marca fábrica:  
No. 4.309 R.P.I.



Clase: 7  
Registro Propiedad Industrial, Managua, 27 Septiembre 1985. — *Bessie Moncada F.* Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 5446 — R/F 772849 — Valor ₡ 150.00

Dr. Guy José Bendaña, Apoderado Laboratorios Serva, S.A., Mexicana, solicita Renovación marca fábrica:  
No. 3,878 R.P.I.



Clase: 5  
Registro Propiedad Industrial: Managua, Julio 5, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 5743 — R/F 802984 — Valor ₡ 225.00

Dr. Guy J. Bendaña, apoderado Aktiebolaget Jonkopings Vulcan, sueca, solicita Renovación marca fábrica:  
"SAKERHETS TANDSTICKOR" No. 14,405



Clase: 34.  
Registro Propiedad Industrial, Managua, 23 Octubre de 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 2

Reg. No. 832 — R/F 961836 — Valor ₡ 4.500.00  
Compl. — R/F 963246 — Valor ₡ 4.500.00

Dr. Yamilet de Malespín, apoderado Hans Schwarzkopf GmbH, Alemana solicita Renovación Marca Fábrica.

Kaloderma, que es parte integrante del colorido de la etiqueta y de la envoltura. Los acondicionamientos consisten en papel artístico blanco de un lado colorido verde de seda, sobre el cual están impresas en letras blancas y distinguidas por tiritas color café, la marca Kaloderma la denominación del artículo y la razón social. La letra inicial de la marca, es decir la letra "K" adornada con un ramo de palmera.

Clase: (3).  
 Registro Propiedad Industrial; Managua 5  
 Marzo 1986. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Regis-  
 trador.

No. 1,460-B

3 2

Reg. No. 5738 — R/F 802568 — Valor ₡ 225.00  
 Dra. Yamilet M. de Malespín, apoderada de  
 Sáez Merino, S. A., de España, solicita Renova-  
 ción marca fábrica:

Etiqueta rectangular, en cuyo centro se ob-  
 serva la figura de un toro color negro con la  
 cola levantada y en la parte superior izquierda  
 se lee la palabra "LOIS".

No. 4.516 R.P.I.



Clase: 25 Int.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 No-  
 viembre, 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Re-  
 gistrador.

3 2

Reg. No. 5964 — R/F 806266 — Valor ₡ 225.00  
 Dr. Franklin Caldera-Pallais, Apoderado The  
 Mennen Company Estadounidense, solicita Ren-  
 ovación marca fábrica:  
 "BEBE-EN LA ROSA" Etiqueta" No. 7.819-B



Clase: 3  
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 17  
 Septiembre 1984. — *Maria Soledad Pérez G.* Re-  
 gistrador.

3 2

Reg. No. 4683 — R/F 705995 — Valor ₡ 75.00  
 Dr. Guy J. Bendaña, Apoderado Clairol Incorpo-  
 rated, Estadounidense solicita Renovación Marca  
 Fábrica.  
 "QUIET TOUCH" No. 4.196 R.P.I.  
 Clase: 3  
 Registro Propiedad Industrial, Managua, 12  
 Agosto 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.* Re-  
 gistrador.

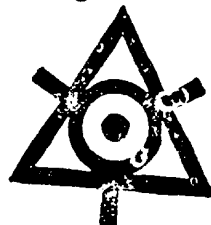
3 2

Reg. No. 4721 — R/F709880 — Valor ₡ 75.00  
 Dr. Gonzalo Cuadra apoderado Cooper McDou-  
 gall And Roberson Limited, Inglesa, solicita Ren-  
 ovación marca fábrica:  
 "BOVINOX"

No. 14.615  
 Clase: 1 Int.,  
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Sep-  
 tiembre 1985 — *Rosa Argentina Ortega C.*, Re-  
 gistrador.

3 2

Reg. No. 5442 — R/R 772851 — Valor ₡ 300.00  
 Dr. José I. Bendaña, Apoderado Ngk Insulators,  
 Ltd, Japonesa, solicita Renovación marca fábrica:  
 "Dibujo de un triángulo, teniendo en el centro  
 una circunferencia y en medio un punto. De di-  
 cha circunferencia dependen tres líneas que salen  
 a cada lado del triángulo."



No. 14.605  
 Clase: 17  
 Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Ju-  
 lio 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.* Registrador.  
 3 2

Reg. No. 6373 — R/F 680820 — Valor ₡ 75.00  
 Dr. José Armando Vásquez, Apoderado Miles  
 Laboratories Inc., Estadounidense, solicita Ren-  
 ovación marca fábrica:  
 "TEK-CHEK" No. 2.685 R.P.I.  
 Clase: 1  
 Registro Propiedad Industrial: Managua, Ma-  
 yo 24-1985. — *Rosa Argentina C.* Registrador.  
 3 2

## SECCION JUDICIAL

### CITACION

Reg. No. 778 — R/F 961850 — ₡ 2,500.00  
 Por solicitud escrita de Directores, Ci-  
 tase a Asamblea General Extraordinaria  
 de Accionistas a verificarse en las oficinas  
 de la empresa NICALIT, S.A. a las 2:00  
 P.M. del día 4 de de Abril de 1986 de con-  
 formidad a la siguiente agenda:

1. Recibir y aprobar el informe del Direc-  
 torio sobre administración y vigilancia.
2. Aprobar política sobre inversiones de  
 Activo Fijo y financiamiento a la empresa  
 para el próximo ejercicio y orientar su apli-  
 cación de la forma legal correspondiente.
3. Aprobar los Estados Financieros al  
 año 1985.
4. Conocer y aprobar los Presupuestos  
 Operativos y de Inversiones para el ejer-  
 cicio 1986.
5. Determinar el uso y aplicación de la  
 utilidad del período pasado y decretar la  
 distribución de dividendos.
6. Discutir sobre las obligaciones de NI-  
 CALIT, S.A., con acreedor Extranjero y  
 análisis sobre convenio de Asistencia Téc-  
 nica vigente.
7. Resolución sobre reserva legal (Arto.  
 249 CC.)
8. Reemplazo o cambio de Directores por  
 cualquiera de los Accionistas conforme a  
 Estatutos.
9. Asuntos varios.  
 Managua, 10 de Marzo de 1986. — *Luis  
 F. Berríos Berríos* Secretario., Junta Direc-  
 tiva.